

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00156-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la cédula de ciudadanía y domicilio del demandado.

SEGUNDO. Complemente el hecho 2º de la demanda en el sentido de indicar los términos en que se efectuó la negociación de compra que alude, si medió contrato por escrito y si en ese acto se efectuó entrega de la casa, de ser así, indicar en qué fecha. De haber contrato deberá allegarlo (art. 82 núm. 5º CGP).

TERCERO. Complementar el hecho 4º de la demanda en el sentido de indicar cuáles actos efectuó Mauricio Luna Beltrán para disputarle la posesión si inició alguna acción policiva, civil o penal en su contra de la demandante (art. 82 núm. 5º CGP).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.